

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 116-2015/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 03 de marzo de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 752-2015/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, representada por su Director Ejecutivo Raúl Antonio Torres Trujillo, mediante la cual, peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL** de un área de 29 311,38 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión (predio matriz) ubicado en el Centro Poblado Chincha Alta, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P45030481 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 2115-2015-MTC/20 presentado el 13 de noviembre de 2015 (S.I. N° 26876-2015), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, representada por su Director Ejecutivo Raúl Antonio Torres Trujillo (en adelante “el administrado”), peticiona la transferencia interestatal de “el predio”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 “Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declaración de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (fojas 1). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** Plan de saneamiento físico legal de área a transferir, a favor de PROVIAS NACIONAL “Carretera Tarapoto – Juanjui” (fojas 3); **2)** copia literal de la partida N° P45030481 (fojas 8); **3)** plano de perimétrico y ubicación correspondiente a “el predio” (fojas 10); **4)** memoria descriptiva de Noviembre de 2015 (fojas 11); **5)** Informe Técnico Legal N° 05.2015-MTC/20.15.3 del 10 de noviembre de 2015 (fojas 13); **6)** tomas fotográficas de “el predio” (fojas 19); **7)** copia simple de la publicación en el Diario Oficial “el Peruano” de la Resolución Ministerial N° 414-2006-MTC/02 del 24 de mayo de 2006 (fojas 20); y, **8)** copias simples de las Resoluciones Ministeriales Nros. 102-2007 MTC/01 y 691-2008 MTC/02, del 12 de marzo de 2007, y 10 de septiembre de 2008 respectivamente (fojas 21 y 22).

4. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1192, el cual aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante el “D.L. N° 1192”). Cabe precisar, que la Disposición Complementaria Derogatoria del “D.L. N° 1192” derogó la “Ley N° 30025” excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

5. Que, en el numeral 41.1) del artículo 41° del “D.L. N° 1192”, establece que para su aplicación los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura **declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial. Cabe señalar que dicho marco normativo ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la “Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “la Directiva N° 004-2015/SBN”)

6. Que, por su parte el numeral 5.8) de “la Directiva N° 004-2015/SBN” señala que, en caso que por otras leyes se declare la ejecución de obras de infraestructura de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, la transferencia de predios y/o edificaciones de propiedad estatal requeridos para tal efecto, se llevará a cabo con los alcances de dicha Directiva.





**RESOLUCIÓN N° 116-2015/SBN-DGPE-SDDI**

7. Que, en el caso en concreto, de la evaluación técnica, se emitió el Informe de Brigada N° 0035-2016/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2016 (fojas 23), según el cual - entre otros- concluye respecto de “el predio”, que forma parte del área de circulación correspondiente al Centro Poblado Chincha Alta, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P45030481 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba (predio matriz), sin CUS; y, que el proyecto CARRETERA TARAPOTO – JUANJUÍ, no ha sido considerado en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, como una de las obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; en tanto, se consignó como parte de la Infraestructura Vial (ítem 17) a la Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”.

8. Que, en virtud de la normativa señalada en el cuarto, quinto y sexto considerando de la presente resolución esta Subdirección mediante Oficio N° 157-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2016 (fojas 31), procedió a calificar la solicitud de transferencia de “el predio”, requiriéndole a “el administrado”, **precisar y/o presentar** la Ley donde se haya declarado e incluido al proyecto CARRETERA TARAPOTO – JUANJUÍ como una obra de infraestructura de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

9. Que, corresponde precisar que el oficio descrito en el considerando precedente, fue notificado el 26 de enero de 2016 en el domicilio señalado por “el administrado” en su escrito señalado en el tercer considerando de la presente resolución, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para subsanar dichas observaciones advertidas venció el 10 de febrero de 2016; razón por la cual se tiene por bien notificado “el Oficio”, de conformidad con el inciso 21.1<sup>1</sup> del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

10. Que, conforme consta de autos, “el administrado” no presentó documento alguno hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta del resultado de búsqueda efectuada en el SID, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 157-2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2016; debiendo por tanto, declararse inadmisibles las solicitudes de transferencia predial interestatal, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez quede consentida la presente resolución, sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar la solicitud en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

<sup>1</sup> Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y el Informe Técnico Legal N° 0132-2016/SBN-DGPE-SDDI del 03 de marzo de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL** presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, representada por su Director Ejecutivo Raúl Antonio Torres Trujillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 5.2.2.4



**ABOG. Carlos Reategui Sánchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 116-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de marzo de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 116-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por el Gerente General, Ramón Huapaya Raygada, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** del área de 409,19 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado Pueblo Joven “Independencia o Pampa Cueva”, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P01003076 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de formar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante carta N° 236-2016-GG presentado el 9 de febrero de 2016 (S.I. N° 03085-2016), el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representado por el Gerente General, Ramón Huapaya Raygada (en adelante “SEDAPAL”), solicita la transferencia de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño Distrito de Independencia”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N°

1192, Decreto Legislativo que aprueba la “Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “D.L. N° 1192”); y, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declaración de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante la “Ley N° 30025”) (fojas 1). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** copia simple del Memorando N° 394-2016-EGP-N expedido por SEDAPAL el 4 de febrero de 2016 (fojas 2); **2)** copia simple de la carta N° 236-2016-GG expedido por SEDAPAL el 9 de febrero de 2016 (fojas 3); **3)** Plan de saneamiento físico legal de “el predio” suscrito por el abogado Samuel Pinedo Ocsas y el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez (fojas 4-11); **4)** Copia simple de la partida N° P01003076 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima Norte de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, suscrito por el abogado Samuel Pinedo Ocsas y el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez (fojas 14-183); **5)** Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 13 de diciembre de 2015, suscrito por Esther Concepción de la Cruz Álvarez, abogada certificadora de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 185 y 186); **6)** Informe de Inspección Técnica de fecha 28 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Samuel Pinedo Ocsas y el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez (fojas 188); **7)** dos juegos del Plano perimétrico de independización FL – 08 de fecha diciembre de 2015, suscrito por la ingeniera geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez, el ingeniero Carlos Irala Cadiotti y el abogado Samuel Pinedo Ocsas (fojas 190 y 191); **8)** dos juegos de la memoria descriptiva de “el predio” de diciembre de 2015, suscrito por la ingeniera geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez, el ingeniero Carlos Irala Cadiotti y el abogado Samuel Pinedo Ocsa (fojas 193 y 194); **9)** imágenes de “el predio” sin fecha (fojas 196-198); **10)** copia simple de la credencial de verificador catastral de la ingeniera geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, suscrito por el abogado Samuel Pinedo Ocsas y el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez (fojas 200); **11)** CD con información de “el predio” (fojas 202).

**4.** Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el “D.L. N° 1192”. Por otro lado, la Disposición Complementaria Derogatoria del referido “D.L. N° 1192”, derogó la “Ley N° 30025”, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias. Cabe precisar que dicha disposición prevé el catálogo de proyectos declarados por ley expresa del Congreso de la República.

**5.** Que, es conveniente precisar que el numeral 41.1) del artículo 41° del “D.L. N° 1192”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **son transferidos a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

**6.** Que, en atención a la nueva ley, esta Superintendencia emitió la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la “Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del “D.L. N° 1192” aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “la Directiva N° 004-2015/SBN”).

**7.** Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “D.L. N° 1192”, sigue siendo un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, bajo ley expresa.

**8.** Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la “Directiva N° 004-2015/SBN”, señala que **el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni**



RESOLUCIÓN N° 116-2016/SBN-DGPE-SDDI

obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

11. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

12. Que, en el caso en concreto se verifica que el Proyecto denominado: "**Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia**", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 82), el cual forma parte del catálogo de proyectos descritos o enumerados en la la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025" aún vigente.

13. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del "D.L. N° 1192" concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

14. Que, teniendo en cuenta lo antes descrito, a través del oficio N° 312-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2016 se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia predial a título gratuito a favor de "SEDAPAL" (fojas 203). Asimismo, mediante oficio N° 451-2016/SBN-DGPE-SDDI del 4 de marzo de 2016 se subsanaron las observaciones advertidas por SUNARP para que esta inscriba la rogatoria (fojas 208).

15. Que, de las disposiciones legales antes descrita, se infiere que esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del "D.L. N° 1192". En se sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 236-2016/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2016 según el cual:

(...)

- 4.1 SEDAPAL, ha solicitado la TRANSFERENCIA, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, de una extensión de 409,19 m<sup>2</sup>, situada en el distrito del Independencia, provincia y departamento de Lima, señalando que forma parte de un predio de mayor extensión de 1 241 039,45 m<sup>2</sup> denominado Pueblo Joven Independencia o Pampa de Cueva, inscrita a favor del Estado representado por COFOPRI en la Partida Registral N° P01003076 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con la finalidad de destinario al proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño Distrito de Independencia", el cual fue incorporado a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, mediante la SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 30281- LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.

De lo señalado en los documentos adjuntos a la solicitud, se aprecia que el predio se encuentra ocupado parcialmente por el RESERVORIO de agua RRE-05 (R-943), administrado por SEDAPAL.

- 4.3 En relación al cumplimiento de requisitos, el expediente ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos para una Transferencia, en el marco del decreto Legislativo N° 1192.
- 4.4 No se encontraron otras situaciones técnicas a informar

(...).

16. Que, de la revisión de la documentación presentada por "SEDAPAL" y teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por dicha entidad, se ha determinado que "el predio" se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI en la partida registral N° P01003076 del Registro de Predios la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; por lo que, es necesario independizar el área de 409,19 m<sup>2</sup> de dicha partida.

17. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio", a favor de "SEDAPAL" con la finalidad que ejecute el proyecto denominado: **"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño Distrito de Independencia"**.

18. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emitir la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.

19. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP") queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D.L. N° 1192".

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "D.L. N° 1192" la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles





**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 116-2016/SBN-DGPE-SDDI**

de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0190-2016/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 409,19 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P01003076 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño Distrito de Independencia”**.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de la presente Resolución en la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, y comuníquese.-  
CRS/SAC-PADB  
P.O.I. 5.2.2.12



**ABOG. Carlos Rodríguez Sánchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES